

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 .
 Por seis meses 10'50 .
 Por un año 20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 .
 Por seis meses 12'50 .
 Por un año 24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro: Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 1293

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se prorroga por treinta días más, a partir de esta fecha, el estado de alarma, declarado por Decreto de diecisiete de febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 18 abril 1936)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN 1227

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a virtud de las oposiciones celebradas,

Este Ministerio ha resuelto declarar Auxiliares especializados en expectación de destino y por el orden que se expresa, a los siguientes señores:

Número 1.—Doña Luisa Pinto Garofa.

2.—Doña María del Carmen Mazario Rodríguez.

- 3.—Don José María Dorna etche Sanz.
- 4.—Doña María Cristina Zorrilla Ruiz.
- 5.—Don Francisco Borrás Clar.
- 6.—Don Fernando Montes Gómez.
- 7.—Doña Isabel Vallejo Palacios
- 8.—Don Jaime Abad Lluch.
- 9.—Doña Rosario Arechaga Iza.
- 10.—Don Rafael de la Escosura Gimeno.
- 11.—Doña Josefa Cerón de Bricio.
- 12.—Doña Isabel Llopis Pastor.
- 13.—Doña María de los Dolores Díaz Aguado.
- 14.—Don José Asensi Terán.
- 15.—Don Manuel Gascón Hernández.
- 16.—Don Virgilio Antonio Adrián Leza.
- 17.—Don Pedro Andrés Sánchez Pasoual.
- 18.—Doña Carmen Sánchez Godoy.

Madrid, 9 de abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 10 abril 1936)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

1181

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros Agrícolas de Socuéllamos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Ministro de Agricultura, como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Asociación de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de marzo de 1935, y auto-

riar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede y que se inscriba a la susodicha Asociación en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y reproducido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1936.—P. D., Enrique de las Cuevas
 Señor Jefe del Servicio de Acción social.

(Gaceta 4 abril 1936)

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE MURO DE AGUAS

1282

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Servando Cordon Jiménez hijo de Liborio y de Alejandra número 2 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE MURO DE AGUAS

1283

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Moisés Pérez Martín hijo de Marcos y de Angela número cinco del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Administración Municipal

ANUNCIO 1236

Terminada la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, pueden presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de abril, acompañadas de sus respectivas cortas de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Jubera, a 10 de abril de 1936.—El Alcalde, Pedro Martínez.

ANUNCIO 1281

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término reglamentario en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de quince días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de Yécora a 15 de abril de 1936.—El Alcalde, Miguel Cantabrana.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3391	José M. ^o Samaniego Terrazas	31 agosto 1935	12 207	Caza	Leiva
3392	Pedro Santamaría Blas	"	13 24623	"	Logroño
3393	Julián Abalos García	"	12 1258	"	San Asensio
3394	Antonio Cordón Ezquerro	"	13 46426	"	Burgasa
3395	José Royo Alguacil	"	12 389	"	Carbonera
3396	Domingo Lasanta Sáenz	"	13 165	"	Agoncillo
3397	Pedro Ortiz Rada	"	13 94628	"	Id.
3398	Claudio Bericóchea Napia	"	13 20068	"	Logroño
3399	Nicasio Pavia Pérez	"	12 96	"	Manjarrés
3400	Constantino Martínez Rioja	"	13 0119	"	Arenzana de Abajo
3401	Teodoro Mendi López	"	12 2589	"	Santo Domingo
3402	Félix Fernández de Maeztu	"	13 49048	"	Logroño
3403	Alejandro Santa María Gómez	"	13 56	"	Huércanos
3404	Gregorio Camaño Loza	"	13 535	"	San Asensio
3405	Antonio Castellanos Ruiz	"	13 117545	"	Logroño
3406	Julio Gibaja Pérez	"	13 1350	"	Cenicero
3407	Félix Gómez Sáinz	"	12 743	"	Tudelilla
3408	Pedro Sánchez García	"	13 69	"	Matute
3409	Saturnino Frades Alameda	"	13 175	"	Castañares
3410	Jesús Oliván Oliván	"	13 516	"	Lagunilla
3411	Pablo Esperanza Larroil	5	12 449	"	Cenicero
3412	Juan Orío Hierro	"	12 4938	"	Molinos de Ocón
3413	Galo Febr Gómez	"	13 545	"	Calahorra
3414	Máximo Leza Leza	"	13 61	"	Uruñu-la
3415	Máximo Cañas Orodea	"	13 352	"	Tobia
3416	Isidoro Lacalle Domingo	"	12 67	"	Matute
3417	Guillermo Fernández Ruiz	"	13 497	"	Jubera
3418	Paulino Burgos Rodríguez	"	12 3638	"	Agoncillo
3419	Eusebio González Toribio	"	13 3231	"	Cervera
3420	Eduardo Poyo Bozal	"	13 208	"	Id.
3421	Santos Fernández Terrazas	"	13 223	"	Cihuri
3422	Vicente Arciniega Pérez	"	13 90	"	Id.
3423	Honorico Gordo González	"	13 932	"	Id.
3424	Guillermo Miguel López	"	12 67859	"	San Asensio
3425	Rafael Castrejana Suso	"	13 433	"	Briónes
3426	Saturnino Rivas López	"	13 202	"	Arneñillo
3427	Feliciano Nalda Pérez	"	13 687	"	Tricio
3428	Francisco Chaboy Martínez	"	13 189	"	Alberite
3429	Juan Pascual Rodríguez	"	13 973	"	Navarrete
3430	Eugenio Forcada Romano	"	13 86	"	Cervera
3431	Martín Pérez Fernández	"	12 177	"	Rincón de Soto
3432	Cándido Casero Pablo	"	13 18304	"	Murillo
3433	Regino Pascual Cuadrado	"	12 001285	"	Logroño
3434	Marino Martínez Lena	"	11 21923	"	Id.
3435	Gonzalo Calvia Romero	"	11 21923	"	Id.
3436	José Hernández Heras	"	13 1259	"	Fuenmayor
3437	Hilario Asensio Goicochea	"	13 275	"	Id.
3438	Antonio Redondo Elías	"	13 70	"	Soto de Cameros
3439	Daniel Herrera Crespo	"	12 76	"	Canillas
3440	Pablo Herrera Fernández	"	13 189	"	Id.
3441	Juan Moreno Tofé	"	13 43262	"	Lumbreras
3442	Esteban García Muñoz	"	13 278	"	Id.
3443	Pablo Martínez Hernández	"	11 18	"	Galilea
3444	Anselmo Cozcano Royo	"	13 93	"	Id.
3445	Cecilio Aragón Alba	"	13 791	"	El Villar
3446	Francisco Moreno Laza	"	12 12501	"	Logroño
3447	Esteban Lodoza S. las	"	13 136723	"	Logroño
3448	Francisco Llorente Loperreira	"	13 22	"	Rincón de Soto
3449	Leandro Martínez Matute	"	11 2018	"	Manilla
3450	Teodoro Santa María de Miguel	"	13 9	"	Logroño
3451	Antonio Matute Guardia	"	12 674	"	Mabilla
3452	Toribio Burgos Hecce	"	12 17862	"	Agoncillo
3453	Quintín Martín Salazar	"	13 133513	"	Logroño
3454	Ricardo Santos Martínez	"	13 127429	"	Haro
3455	Julio Díaz Medina	"	13 6	"	Id.
3456	Sebastián Cañas Sierra	"	15 17872	"	Cirueña
3457	Vicente Ruiz Ola de	"	12 609	"	Logroño
3458	Rufino López Vargas	"	13 465	"	Nájera
3459	Lorenzo Angulo Ibáñez	"	13 374	"	Uruñuella
3460	Pedro Miguel Bueno	"	13 545	"	Ventas Blancas
3461	Plácido Agustín Urraca	"	11 1720	"	Grañón
3462	Antelmo Badillos Pérez	"	13 3754	"	Rincón de Soto
3463	Cándido Vidasueta González	"	13 1027	"	Cervera
3464	Dimas Rada Pérez	"	12 0045	"	Quel
3465	Isaac Rada Pérez	"	12 98	"	Arnedo
3466	Antonio Sáenz García	"	13 936	"	Leza
3467	Eleuterio San Martín García	"	13 2135	"	Ribaflecha
3468	Julián Ochoa García	"	12	"	Santo Domingo

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO 1224

Es materia de honda preocupación para el Gobierno el problema angustioso del paro obrero en los medios rurales, agudizado en el momento presente, no sólo por la persistencia de condiciones atmosféricas adversas, sino por lamentables apasionamientos y extravíos de fudole social o política.

Gobernadores civiles, Delegados de Trabajo, Autoridades locales y Asociaciones de campesinos coinciden en señalar como remedio eficaz, y por el instante único para paliar esos males, la implantación de turnos en el trabajo, que como es lógico, habrían de establecerse por intermedio de los organismos de Colocación obrera y conforme a las normas de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y de su Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Ese mismo camino hubieron de seguir otros Gobiernos en análogas o parecidas circunstancias, que fueron origen de las Ordenes de 26 de septiembre de 1933, 18 de mayo y 2 de julio de 1934 y 10 de junio de 1935.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales, indicadas en el artículo 2.º, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan sólo la negativa de aceptación de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se ha-

rá en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría, conforme al artículo 49 del Reglamento mencionado; acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación fijado en los artículos 98 y siguientes del mismo Reglamento.

Artículo 2.º Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivos, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que mencionan a continuación:

Aperadores, mayoresales o mayordomos; caseros; cortadores o limpiadores de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuadreros; desinfectadores de olivos y frutales y especializados en el tratamiento con cianhídricos; desvareadores y taladores de olivo; especializados en la extinción de plagas; insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleteros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos) injertadores; pastores; peones y prácticos para auxilio de las faenas de parcelación y asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores; sembradores; sulfatadores y encargados de tratamientos análogos; vaqueros (de establo y sementales).

En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos en este artículo, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo, un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distribución equitativa del trabajo.

Artículo 3.º La infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores será sancionada, por cada día y por cada trabajador contratado indebidamente, con multas que oscilarán del tanto al triple del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por

los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 4.º Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Enrique Ramos Ramos*.

(«Gaceta» 27 marzo 1936)

Ministerio de Hacienda

DECRETO 1226

Existe un gran número de Ayuntamientos que por circunstancias diversas no tienen aún aprobados reglamentariamente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

En vista de ello, y habida cuenta de que por Decreto de 31 de marzo próximo pasado, publicado en la «Gaceta» de 1.º de mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 39 de junio del mismo año, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º del corriente mes, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos dentro del corriente ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1935 con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal. En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos

presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al primer párrafo de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—*Diego Martínez Barrio*.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Franco López*.

(Gaceta 10 abril 1936)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 1225

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Secretario general de la Casa oficial del Presidente de la República a don Rafael Sánchez Guerra y Sáinz.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—*Diego Martínez Barrio*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña Díaz*.

(Gaceta 10 abril 1936)

ANUNCIO 1283

Hecha la rectificación en el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herraméluri, a 20 de abril de 1936.—El Alcalde, *Esteban Ochoa*.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3469	Miguel Ordejuela Lasheras	3 septiembre 1935	12 31070	Caza	Briones
3470	Pedro Moreno Vidarte	"	13 194	"	Villoslada
3471	Ramón Moreno Vidarte	"	13 412	"	Id.
3472	Balbino Reinares del Valle	"	12 79	"	Entrana
3473	Cruz Ubis Rodríguez	"	12 177	"	Id.
3474	Gregorio Gonzalo Valoria	"	12 821	"	Autol
3475	Máximo Benés Cañas	"	13 16	"	Cordovin
3476	Celestino Cañas Benés	"	13 11	"	Id.
3477	Gabino Castroviño Lozano	"	12 171	"	Navarrete
3478	Luis Ciordia Soria	"	12 838	"	San Asensio
3479	Basilio Gutiérrez	"	13 503	"	Quel
3480	Pedro Gonzalo Pascual	"	12 607	"	Agoncillo
3481	Felipe Gómez Martínez	"	13 407	"	Munilla
3482	David Gómez Marrodán	"	13 404	"	Id.
3483	José M. ^a Manzanares del Río	"	12 743	"	Alesanco
3484	Bonifacio Calvo Arnedo	"	12 18682	"	Autol
3485	José Caballero García	"	13 149114	"	Alfaro
3486	José M. ^a Cabazón González	"	13 36	"	Aibelda
3487	Timoteo Torrecilla	"	13 718	"	Badarán
3488	Mariano Murga Uribe	"	13 368	"	Corera
3489	Lucio Estelania Gorralde	"	13 126994	"	Haro
3490	Felipe Gómez Gil	"	11 5539	"	Logroño
3491	Emiliano Pascual Calvo	"	13 25	"	Id.
3492	Felipe Fernández Fernández	"	13 0102	"	Galilea
3493	José María Vidorreta	4 " "	13 2691	Pájaros	Cervera
3494	Pedro Vélez Pelágrin	"	13 96143	Caza	Logroño
3495	Alberto Ruiz Rioja	"	13 1593	"	Nájera
3496	Silvano Fernández Aguirre	"	12 21418	"	Logroño
3497	Lorenzo Pagán Liarte	"	12 9874	"	Id.
3498	Antonio García Larios	"	12 442	"	Bañares
3499	Domingo Matute Bujanda	"	12 13295	"	Logroño
3500	Jacinto Medrano Merino	"	13 99	"	Cañas
3501	Aniceto Ugarte Diez	"	13 257	"	Medrano
3502	Cástor Gañica López	"	11 147	"	Agoncillo
3503	Idelfonso J. Osés Iruarri	"	15 6642	"	Logroño
3504	Francisco Pérez Bayo	"	14 100	"	Ortigosa
3505	Teodoro Balmaseda González	"	13 24	"	Torremontalvo
3506	Nicolás Bermejo Benito	"	10 3841	"	Logroño
3507	Pascual Ochoa del Campo	"	12 702	"	Murillo
3508	Santo Gil Baroja	"	10 038	"	Logroño
3509	Nicolás García Quijada	"	13 29	"	Torremontalvo
3510	Feliciano García Diez	"	12 89	"	San Millán
3511	Salvador Fernández García	"	12 0156	"	Zaratorn
3512	Arturo Fernández Negueruela	"	13 456	"	Id.
3513	Manuel Benito Muñoz	"	13 82959	"	Cervera
3514	Félix González Jiménez	"	13 1387	"	Valverde
3515	Agustín García Diez	"	12 85	"	San Millán
3516	Félix Zapatero Alfaro	"	13 3827	"	Cervera
3517	Miguel Ochoa Ochoa	"	12 3061	"	Id.
3518	Eugenio Martínez Rodríguez	"	13 21	"	Cabeza de Cameros
3519	Pedro Gil Moreno	"	13 1153	"	Cervera
3520	Bernardo Malo Mayayo	"	13 50	"	Galilea
3521	Luis Sáez Frías	"	13 11	"	Cenicero
3522	David Frías Marcos	"	13 24	"	Torremontalvo
3523	Saturnino Grijalla García	"	13 552	"	Fuenmayor
3524	Valentín García Pérez	"	13 378	"	Ortigosa
3525	Manuel Lozano Lombilla	"	12 553	"	Medrano
3526	Juan Montenegro Sotés	"	12 158	"	Id.
3527	Victor Argudo Hernando	"	13 64	"	Logroño
3528	Germán Nalda García	"	13 117	"	Alesón
3529	Jesús Nalda García	"	13 113	"	Id.
3530	Francisco Nalda García	5 " "	13 116	"	Id.
3531	Emiliano Lozano Ruiz	"	13 367	"	Badarán
3532	Juan López Marqués	"	13 045715	"	Inestrillas
3533	Carmelo Ruiz Rioja	"	12 607	"	Castañares
3534	Luis López Fernández	"	12 852	"	San Vicente
3535	Saturnino Pérez Fernández	"	13 33	"	Ezcaray
3536	Francisco Cameros Sampedro	"	13 244	"	Lardero
3537	Isidoro Diez Martínez	"	13 636	"	Varea
3538	Ángel Mesa Tobías	"	13 1985	"	Cenicero
3539	Isidoro Hermosilla Cantón	"	13 1760	"	Id.
3540	Manuel Hermosilla Ortega	"	13 0674	"	Id.
3541	Isidoro Diez Martínez	"	13 636	"	Id.
3542	Clemente Viesrio Sierra	"	13 350	"	Canales
3543	Joaquín Martínez Martín	"	13 175	"	Cordovin
3544	Juan Manero Azpeitia	"	12 488	"	Grañón
3545	Ednardo León Alonso	"	13 133714	"	Haro
3546	Gerardo Maza Romero	"	10 1957	"	Alfaro

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO 1240

En el Decreto de 8 de julio de 1930, dictado en ejecución del Decreto-ley de 30 de abril de 1928, estableciendo la restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes, se consigna, en su artículo 66, que la Inspección técnica estará desempeñada por Farmacéuticos o Subdelegados de Farmacia, precepto que señala una exclusividad que ninguna necesidad del servicio aconseja mantener.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Quedan derogados el artículo 66 y concordantes del Reglamento provisional sobre restricción de estupefacientes aprobado por Decreto de 8 de julio de 1930, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 66. La inspección técnica estará desempeñada por Farmacéuticos no establecidos o por Médicos. Los Inspectores no podrán tener intervención interesada en Laboratorios, no estarán obligados a residencia fija y desempeñarán su misión en aquellos lugares que por el Ministerio correspondiente se les designe.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 12 abril 1936)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 1175

Es propósito del Gobierno llevar a cabo, con los debidos asesoramiento, la revisión del vigente Código de la Circulación, dadas las dificultades que su aplicación ha presentado a causa de la complejidad de sus preceptos y por las dudas que al ser interpretado se originan; pero mientras esta revisión no se verifica, es de justicia modificar el apartado a) del artículo 298, en el sentido de que, sin merma de las garantías que para la seguridad de los autobuses de viajeros deben exigirse

a los conductores, se facilite el canje de los carnets de conducción, reduciendo a un mínimo los gastos que esta operación origina.

Aconseja también la citada modificación el hecho de que son muchos los conductores antiguos, con gran experiencia, madurez y en perfectas condiciones físicas, que por la forma en que está concebido dicho artículo ven considerablemente mermadas las posibilidades de la profesión a que vienen dedicándose y que es su único medio de vida; esto aparte de que el mismo Código reconoce que serán respetados los derechos adquiridos.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 298 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, quedará modificado en la forma siguiente:

a) El canje de los actuales permisos de conducción, por los nuevos que se crean por el presente Código, es voluntario hasta 1.º de enero de 1940 y se hará contra la presentación del actual, acompañado de dos fotografías del titular, sin que se precise la entrega de instancia a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, mediante el pago de dos pesetas por la confección de la libreta y libre de todo otro gasto.

Los canjes de los permisos de conducción se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

A) Los permisos de conducción de primera clase se canjearán por los nuevos de primera clase especial.

B) Los permisos de conducción de segunda clase se canjearán:

Primero. Los de segunda clase de primera categoría, por los nuevos de tercera clase.

Segundo. Los de segunda clase de segunda categoría y los de segunda clase de tercera categoría, por los nuevos de primera clase, siempre que el titular tenga cumplidos los veintitrés años; cuando esto no ocurra se canjearán por los nuevos de segunda clase.

Tercero. Los poseedores de los permisos señalados en el apartado segundo que no tengan cumplidos los veintitrés años, podrán conducir toda clase de camiones de servicio particular, quedando

obligados, al cumplir dicha edad, a canjear sus permisos por los actuales de primera clase.

C) Los poseedores de permisos de conducción que con arreglo al apartado segundo anterior tengan derecho a entrar en posesión del permiso de primera clase, necesitarán para obtener el nuevo permiso de primera clase especial sufrir el examen correspondiente que determina el artículo 272, en consonancia con el 274 de este Código, con el pago de la mitad de los derechos que señalan los artículos 279 segundo y 274 séptimo, y libre de todo otro gasto.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 2 abril 1936)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1239

El artículo 7.º del Reglamento del Comité Central de Fondos provinciales de 7 de octubre de 1926 dispone que los cargos de Secretario y Auxiliar del mismo de dicho Comité estén desempeñados por funcionarios de la Dirección general de Administración que tengan la categoría de Jefes de Administración y de Negociado, respectivamente.

El criterio de exigir categorías administrativas determinadas para el desempeño de los expresados cargos se opone al establecido por el Real decreto de 14 de noviembre de 1924, de reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación y Orden del propio Departamento de 29 de septiembre de 1931, que permiten la distribución discrecional de los funcionarios administrativos que de él dependen en los distintos servicios centrales y provinciales, norma ésta que se adapta más a las necesidades de la función administrativa por permitir el mejor acoplamiento del personal.

Además, de subsistir esta dualidad de criterios, puede ocurrir que los funcionarios encargados de los servicios de la Dirección general de Administración relacionados con el Comité Central de Fondos provinciales no tengan la categoría administrativa fijada para el desempeño de los cargos de Secretario y Auxiliar del mismo, obligando a separar funciones que tienen estrecha relación entre sí, con

perjuicio de la buena marcha de los servicios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 7.º del Reglamento del Comité Central de Fondos provinciales de 7 de octubre de 1926, disponiéndose que los cargos de Secretario y Auxiliar de éste en dicho Comité sean desempeñados por funcionarios de la Dirección general de Administración, sin sujeción a categoría administrativa determinada.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras.

(Gaceta 11 abril 1936)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

1181

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Horticultores «La Constante», de Leganés (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Director de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1936.—El Director general, Adolfo Vázquez.

(Gaceta 4 abril 1936)

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

961

El Ilmo. Sr.: Director General de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de don Luis Cusi Fortunet, en representación de don Juan Ratés, en solicitud de autorización para ampliar una instalación aéreo-eléctrica que tiene en funciones en el pueblo de Aguilar del Río Alhama, al objeto de suministrar fluido para alumbrado y fuerza motriz en la villa de Inestrillas.

Resultando que la línea atraviesa el Río Alhama, el camino viejo, afectando también a la carretera del Estado de Tarazona a Francia interesándose en general terrenos de dominio público, provinciales, municipales y de propiedad particular, no solicitándose para estos últimos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia en su informe de 22 de noviembre de 1912 y que son las siguientes:

1.ª Los esqueletos o soportes del transformador así como los envolventes metálicos de todos los aparatos, deberán estar en buena comunicación con tierra, exceptuándose el circuito conductor que se colocará con la protección necesaria para impedir inadvertidos contactos. Los engrases, conexiones, interruptores y demás elementos manejables a mano deberán presentar fácil acceso para su funcionamiento en sitios visibles y claros.

2.ª Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montados en serie para grandes descargas y pararrayos Wurtz o de rillos para pequeñas descargas y sobretensiones en la línea,

cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la estación de transformación y en la red de distribución de la energía.

3.ª Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán bien protegidas con sustancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera, hasta la altura en que puedan ser tocadas por un hombre, los correspondientes a los pararrayos serán constituidos por barras de cobre de sección rectangular de cuarenta milímetros cuadrados por lo menos convenientemente protegido.

4.ª Antes de hincar los postes de madera de la línea deberán alquitranarse para evitar la putrefacción y a cada uno de ellos a presencia del ingeniero encargado de la inspección o de un delegado suyo se les hará una muesca o señal de referencia bien marcada y visible a los dos metros de distancia de la base de cada poste, para que después de hincados, se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hincada. Esta será de setenta centímetros en roca, de 1'25 metros en tierra dura y de un metro en terreno de consistencia media o de tránsito. Cuando el terreno sea flojo como el cruce del Río Alhama, y donde convega fortalecer los postes como en los cruces de los caminos, se protegerá y cimentará la base del poste con un macizo de hormigón hidráulico. Se atirantarán los postes en las curvas, cruces del Río Alhama y de los dos caminos y en los puntos en ángulo. Los postes que deberán ser de pino bien sano tendrán una altura no inferior a 9 metros y medio en general; los de los cruces de los dos caminos tendrán 10 metros y medio de altura y los del cruce del Río Alhama 12 metros de altura. Su forma será la de un tronco de cono, cuyo diámetro en la base a ras del suelo será de 25 centímetros y el diámetro de la sección superior o de la cúspide será de 15 centímetros y deberán terminar en su parte alta en un chafán inclinado, casquete o punta que despidan las aguas o nieves sin permitir su detención. La distancia normal entre cada dos postes consecutivos será de 30 metros en general exceptuación hecha de los cruces de los caminos que distarán a lo sumo 10 metros y los del cruce

del Río Alhama que distarán 38 metros.

5.ª Todos los postes de la línea llevarán a una altura en que sean bien legibles y visibles letreros y signos que adviertan al público, aun a los analfabetos el peligro de muerte que existe en tocar los hilos.

6.ª Los hilos conductores de la línea serán tres, desdoblados de cobre electrolítico de tres milímetros y seis décimas de milímetro de diámetro y de sección dieciocho centésimas de milímetro cuadrado.

7.ª El aislamiento de la línea en tiempo seco será superior a 2.250 megohmios por Km. con tres mil voltios de tensión y tres amperios de intensidad de la corriente eléctrica; para asegurarse de ello se harán observaciones periódicas por medio de aparatos de medición establecidos en el circuito.

8.ª El cruce de la línea de alta tensión con el Río Alhama se hará todo lo más normalmente posible con relación al eje de la corriente del Río y en este cruce los dos postes extremos no distarán entre sí una longitud mayor de treinta y ocho postes. Los postes irán protegidos inferiormente por macizos de hormigón hidráulico de la consistencia debida e irán convenientemente atirantados teniendo los postes en este cruce la altura necesaria 12 metros por lo menos, para que yendo los tres hilos suspendidos, la parte inferior del más bajo no diste menos de seis metros de la línea de agua en máximas avenidas en el punto del cruce. Cada uno de los tres hilos de alta tensión, llevará en este cruce un hilo de suspensión de acero, al que irá unido de medio en medio metro por trozos de alambre sujetos a pendedizas, que serán aisladores en forma de polea por cuyo centro atraviesa el hilo conductor.

9.ª En los dos cruces de la misma línea de alta tensión con los dos caminos de Aguilar del Río Alhama, los postes que irán también cimentados y reforzados atirantados y tornapuntados debidamente, como se prescribe en la cláusula anterior, no distarán entre sí más de diez metros los tres hilos irán suspendidos en ambos cruces de hilos de acero, como en el cruce del río, se colocarán además en ambos cruces red de malla protectora, cuidando que de medio metro más baja que el hilo inferior y el

punto más bajo de cada red deberá quedar por lo menos a seis metros de altura sobre la rasante del camino en ambos cruces para lo cual los postes en ellos no tendrán menos de diez metros y medio de altura.

10.ª En todo el recorrido de la línea aérea en que esta vá bordeando la carretera de tercer orden de Cervera del Río Alhama a la de Tarazona a Francia en su trozo 1.º de Cervera a Aguilar, se cuidará de que la línea vaya próximamente paralela al eje de la carretera y que ninguno de los postes de la línea diste menos de cuatro metros del eje de la carretera. Además los postes irán tornapuntados y atirantados de modo que en caso de caer sea del lado opuesto a la vía pública.

11.ª En el trayecto último en que la línea va bordeando el llamado camino de la fuente, que conduce de la carretera a Inestrillas, se seguirán iguales prescripciones que las señaladas en la cláusula anterior con respecto a la carretera no debiendo tampoco distar los postes menos de cuatro metros del eje del camino.

12.ª Los hilos de la red de distribución de la energía por el pueblo de Inestrillas, no podrán distar entre sí menos de treinta centímetros. Tanto en las acometidas de derivación, como en las de las casas se pondrán fusibles debidamente instalados y garantidos por el peticionario.

13.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán empezar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de medio año, a contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño a la cual el peticionario transmitirá con antelación los avisos oportunos. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

14.ª Terminada la ejecución de los trabajos y hechas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si la Superioridad así lo acordase en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el art. 55 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

15.ª Se otorga con esta concesión la servidumbre forzosa de

paso de corriente eléctrica en los terrenos de dominio público atravesados por la línea aérea autorizada.

16.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio y a título precario pudiendo el Gobierno en cualquier caso, modificar, suspender o hacer cesar la servidumbre pública autorizada, si lo creyese conveniente por razones de interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho por ello a reclamación alguna ni a indemnización de ninguna clase.

17.ª Los precios señalados en las tarifas de percepción que acompañan al proyecto servirán de base a la explotación y no podrán ser elevadas sin previa justificación y aprobación de la Superioridad.

18.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formalización de nuevo expediente como si tratase de nueva concesión.

19.ª Queda sometida esta concesión al Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a las disposiciones que en lo sucesivo sean dictadas con carácter general para los de su clase.

20.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 18 de marzo de 1936.
—El Intendente Jefe, J. Cajal.

EDICTO 1238

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones de idéntico reintegradas, se fundarán en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse al señor Presidente de dicha Junta.

San Asensio, a 11 de abril de 1936.
—El Alcalde, Paulino Abalos.

IMPRENTA DEL COMERCIO. — LOGROÑO

Delegación de Hacienda de Logroño

1069

RELACIÓN de las cantidades que se han de abonar a los Ayuntamientos partícipes en la Patente Nacional por lo correspondiente al 2.º semestre de 1935 y a cuenta de los cuales se hacen retenciones para la Mancomunidad Sanitaria y compensaciones para sus débitos a la Hacienda pública.

Ayuntamientos partícipes	Líquido a percibir	Retenido para la Mancomunidad	Compensado por débitos a la Hacienda	Timbre de nómina	Saldo a favor de los perceptores
Aguilar del río Alhama	331'86		331'61	0'25	
Albelda	66'37	66'22		0'25	
Aldanueva de Ebro	597'55		101'41	0'30	495'64
Alesón	132'76	132'61		0'15	
Alfaro	796'47		796'17	0'30	
Anguiano	398'23		397'95	0'25	
Arnedillo	398'23	397'98		0'25	
Arnedo	2.920'39		308'30	0'75	2.611'25
Ausejo	199'12	198'97		0'15	
Badarán	331'86		331'61	0'25	
Baños de río Tobía	663'72	187'85	475'55	0'30	
Berceo	66'37			0'15	66'22
Bobadilla	199'12		14'12	0'15	184'85
Calahorra	6.769'93		4.888'91	1'50	1.879'52
Camprovín	132'76			0'15	132'61
Casalarreina	199'12	198'97		0'15	
Cidamón	132'76	47'62		0'15	79'19
Corera	66'37		5'41	0'15	60'81
Grávalos	331'86		331'60	0'25	
Haro	5.707'99	5.706'49		1'50	
Hornilla	398'23		66'29	0'25	331'69
Laguna	66'37		12'68	0'15	53'54
Munilla	730'10		15'34	0'30	714'46
Murillo	132'76		132'65	0'15	
Nájera	1.327'45		1.326'95	0'50	
Nalda	265'49		67'27	0'25	197'97
Navarrete	331'86	331'61		0'25	
Ortigosa	265'49		265'24	0'25	
Pradejón	132'76		132'61	0'15	
Quel	265'49	79'65	185'59	0'25	
El Rasillo	66'37		66'22	0'15	
El Redal	132'76	132'61		0'15	
Rincón de Soto	730'10	375	148'17	0'30	206'63
San Román de Cameros	730'10		356'75	0'30	373'05
San Torcuato	66'37	10'30	55'82	0'15	
Santo Domingo de la Calzada	2.256'64	2.255'89		0'75	
Soto de Cameros	66'37		62'23	0'15	3'99
Torreilla de Cameros	663'72	348'94	314'48	0'30	
Torrementalvo	132'76		3'46	0'15	129'15
Tricio	132'76		23'71	0'15	108'90
Viguera	66'37		66'22	0'15	
Villalobar	66'37	17'90	20'90	0'15	27'42
Villanueva	265'49		265'24	0'25	
Vini-gra de Abajo	66'37		20'26	0'15	45'96
Fuenmayor	1.592'93	397'98	1.592'43	0'50	
Villoslada	398'27	397'98		0'25	
Logroño	47.788'08	8.491'50	32.548'05	1'50	6.747'03

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3235	Emilio Marín Arenzana	28 agosto 1935	13 1647	Caza	Calahorra
3236	Donato García Ruiz	"	13 154	"	Rodezno
3237	Matías Tobías	"	13 152	"	Cordovin
3238	Millán Villar Estebas	"	13 68	"	Id.
3239	Gonzalo Villar Estebas	"	13 66	"	Id.
3240	José Fabón Barco	"	13 6006	"	Calahorra
3241	Venancio Miguel Jiménez	"	13 33735	"	Cervera
3242	Teógenes Marín Vidorreta	"	13 2588	"	Id.
3243	Gregorio Alfaro Muñoz	"	13 123782	"	Id.
3244	Francisco Igea Vidorreta	"	13 1743	"	Id.
3245	Galo Fernández Blanco	"	12 760	"	San Asensio
3246	Luis Ruiz Aduna	"	13 434	"	Munilla
3247	José Martínez Echauz	"	13 149057	"	Alfaro
3248	Juan Iturza García	"	12 6	"	Villarejo
3249	Máximo Solana Hernández	"	13 102581	"	Arnedo
3250	Agustín Martínez Herce	"	12 663	"	Igea
3251	Robustiano García Caballero	"	12 22	"	Fonzaleche
3252	Julián Díez Castilla	"	12 287	"	Troviana
3253	Pablo García García	"	12 019447	"	Haro
3254	Victor Puros Martínez	"	13 497	"	San Asensio
3255	Antonio Muro León	"	13 63	"	Enciso
3256	Pablo Martínez Martínez	"	12 171	"	Azofra
3257	Epifanio Fernández Martínez	"	13 22	"	Sojuela
3258	José González	"	13 12	"	Arnedo
3259	Niceto Berges González	"	13 0367	"	Villoslada
3260	Benito Ceballos González	"	13 077344	"	Ochánduri
3261	Constancio Angulo Leiva	"	12 12308	"	Id.
3262	Marcial Ruiz Briones	"	12 012304	"	Id.
3263	Casimiro Angulo Ruiz	"	13 45827	"	Id.
3264	Martín Sáenz Sáenz	"	12 1	"	Anguiano
3265	Florentino Fernández Orbea	"	13 1231	"	San Asensio
3266	Fernando Marín Bueno	"	13 1410	"	Aldeanueva
3267	José Montalvo Izquierdo	"	13 121482	"	Logroño
3268	Angel Asensio Bezares	29 "	13 19992	Pájaros	Cervera
3269	Angel Pedro Peláez Coloma	"	15 3143	"	Id.
3270	Jorge Gil Jiménez	"	13 1199	"	Id.
3271	Venancio Miguel Jiménez	"	13 53735	"	Id.
3272	Teógenes Marín Vidorreta	"	13 2588	"	Id.
3273	Cesáreo Jiménez Gutiérrez	"	13 11	Caza	Cabezón de Cameros
3274	José Jiménez Gutiérrez	"	13 44	"	Id.
3275	Agapito Díez Jiménez	"	13 812	"	Cervera
3276	Bruno Hernández Jiménez	"	13 1631	"	Id.
3277	Manuel M. Ruiz Barrón	"	12 558	"	Nalda
3278	Francisco Jiménez Jiménez	"	13 1989	"	Cervera
3279	Zacarías Lueza Fernández	"	13 0897	"	Villamediana
3280	Faustino Pascual Coñas	"	13 4449	"	Logroño
3281	Francisco Aldama Crespo	"	13 00906	"	San Vicente
3282	Seyero García Varona	"	12 014372	"	Anguciana
3283	Diodoro González Tamayo	"	12 15486	"	San Vicente
3284	Rafael Flaño Palacios	"	12 0794	"	Villamediana
3285	Abelmo Villarreal Vidaverde	"	9 6801	"	Logroño
3286	Martín Ruiz Pérez	"	13 15380	"	Id.
3287	Dimas Badillo Marín	"	10 38007	"	Id.
3288	Nicolás Velasco Velasco	"	12 123	"	Baños de río Tobía
3289	Alvaro Armas Hernando	"	13 111	"	Canillas
3290	Pablo Piudo Martínez	"	10 35935	"	Logroño
3291	Santiago Aliende Nalda	"	13 1	"	Marjarrés
3292	Abelardo Rodríguez Solares	"	10 3	"	Anguiano
3293	Fausto Fernández Pascual	"	15 11509	"	Logroño
3294	Anastasio Delgado Gómez	"	13 19966	"	Id.
3295	Jesus Benito Arnedo	"	13 106	"	Igea
3296	Jacinto Ortega Zapatero	"	11 12064	"	Logroño
3297	Carmelo Romero Sádaba	"	13 119564	"	Id.
3298	Hipólito Olmo Fernández	"	11 103	"	Ajamil
3299	Pedro Gómez Ibáñez	"	13 20537	"	Logroño
3300	Pablo A. San Juan Masztu	"	13 30906	"	San Asensio
3301	Pablo Merino Noguera	"	13 2435	"	Santo Domingo
3302	Anselmo Bretón Marzo	"	16 266	"	Bergasa
3303	Francisco Muro	"	13 281	"	Agoncillo
3304	Simón García Sáenz	"	13 835	"	Albelda
3305	Gregorio Reinares Sáenz	"	13 258	"	Soto de Cameros
3306	Emilio Aransay Juanes	"	15 003886	"	Matute
3307	Isaac Díez Rodríguez	"	13 145	"	Medrano
3308	Félix Fernández Fernández	"	13 379	"	Munilla
3309	Félix Surruisa Salazar	"	13 109997	"	Logroño
3310	Agustín Santolaya García	"	13 0024	"	Villamediana
3311	Buenaventura Casamayor	"	12 27	"	Berceo
3312	Manuel Adán Latorre	"	13 1	"	Munilla

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO 1276

El Decreto de 1.º de agosto de 1935 que declaró en suspenso las facultades concedidas por el artículo 40 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas locales y provinciales de Colocación obrera para designar, mediante concurso, el personal burocrático de esos organismos, no ha producido, en la práctica, resultado beneficioso alguno. Contrariamente, el hecho de derogar el procedimiento reglado a que se ajustaban dichos nombramientos, para sustituirlos por el arbitrio, sin trabar ni limitación alguna, de las mencionadas Comisiones Inspectoras o de los Delegados provinciales de Trabajo, que pueden designar con carácter interino el personal de referencia, ha determinado que en la actualidad se encuentre encomendada en muchos lugares la gestión de organismos tan importantes, en orden a la distribución metódica y equitativa del trabajo, como las Oficinas de Colocación, a personas inexpertas, faltas muchas veces de las más elementales condiciones de aptitud.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 1.º de agosto de 1935 que dejó en suspenso las facultades que el artículo 40 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 concede a las Comisiones Inspectoras de Oficinas locales y provinciales de Colocación para designar por concurso el personal encargado de dichas Oficinas.

Artículo 2.º Las mencionadas Comisiones Inspectoras convocarán, en el plazo de un mes, el oportuno concurso libre para proveer las plazas cubiertas en la actualidad con personal interino, ajustándose las convocatorias a lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento, y sin que en ellas pueda establecerse ninguna condición de preferencia a favor del personal expresado.

Artículo 3.º Con objeto de no perturbar los servicios, los adscritos a ellos con carácter de inte-

rinidad podrán seguir desempeñándolos hasta que se celebren y resuelvan los concursos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Enrique Ramos Ramos*.

(Gaceta 2 abril 1936)

Ministerio de Agricultura

ORDEN 1174

Ilmo. Sr.: El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria acordó en 12 de enero de 1933 la fijación para el personal adscrito al mismo de la escala de dietas que a continuación se expresa:

DESIGNACION	Hasta	Más de
	un mes	un mes
	Pesetas	Pesetas
Consejeros del Instituto de Reforma Agraria...	50'00	40'00
Facultativa.....	30'00	25'00
Técnica.....	25'00	22'50
Administrativa...	25'00	22'50
Auxiliar.....	20'00	15'00
Subalterna.....	15'00	10'00

El Decreto de 28 de septiembre de 1935, relativo a gastos de representación, etc., dictado en ejecución de la Ley de 1.º de agosto del mismo año, prescribe en el párrafo 2.º de su artículo 6.º que no se acreditarán más dietas que las que de modo general regula el Reglamento de 18 de junio de 1924, por las cuantías que el mismo señala y en tanto no sean modificadas por el Gobierno.

La disposición anteriormente citada fué causa de que quedasen en suspenso las dietas establecidas por el citado organismo y se rigiesen los funcionarios a él adscritos, en cuantas comisiones de servicio realizan, por las normas contenidas en el Reglamento de 18 de junio de 1924, devengando las dietas establecidas por el mismo.

Es indudable que al restablecerse con carácter general por Decreto de 28 de septiembre de 1935 las dietas establecidas por el Reglamento tantas veces citado, no se tuvieron en cuenta las características particulares de las comisiones de servicio que se realizan en el Instituto de Reforma

Agraria, las que por su índole especial obligan a los funcionarios comisionados a un continuo desplazamiento, la mayor parte de las veces diario, que origina unos mayores gastos que los que habrían de producirse al residir en un mismo punto durante un plazo mayor, aun cuando su duración fuese de breves días.

Estas últimas razones son las que indujeron al Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria a fijar para su personal unas dietas cuya cuantía era, aunque con escasa diferencia, algo más elevada que las determinadas por el Reglamento de 1924, y estas mismas consideraciones, unidas a la extraordinaria importancia social que revisten las comisiones de servicios que se realizan por dicho organismo, aconsejan el restablecimiento de las dietas que, dentro de su régimen interior, tenía fijadas.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924, acuerda que a partir de esta fecha rijan para el personal adscrito al Instituto de Reforma Agraria las dietas que para comisiones del servicio fueron aprobadas por su Consejo Ejecutivo en 12 de enero de 1933, debiendo publicarse esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—*Ruiz Funes*.

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta 2 abril 1936)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 1275

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario del Grupo 13, Geología Historia, Economía y Legislación industrial en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Este Ministerio anuncia la provisión de la misma a concurso previo de traslado con sujeción a los requisitos y condiciones expresadas a continuación:

El plazo para solicitar será de

veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo Grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 3 de diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 17 de febrero de 1932 («Gaceta» del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1936.—*P. D., Domingo Barnés*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 abril 1936)

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3313	Leonc'o Núñez Benavente	29 agosto 1935	11 8287	Caza	Logroño
3314	José Joaquín González Esteban	30	13 758256		Id.
3315	José M.ª Martínez Uralde		13 781		Casalarreina
3316	Felipe Pérez González		13 3680		Logroño
3317	Juan Gómez G eba		13 1151		Ortigosa
3318	José Fernández Darriba		12 001945		Id.
3319	Juan Pardo Alvira		13 245		Id.
3320	Manuel Agustino Gómez		11 8110		Alcañadre
3321	Tomás Gómez Resa		11 1171		Id.
3322	Florentino Romero Romero		13 59		Sojuela
3323	Urbano Peaña Peaña		13 048452		San Vicente
3324	Patrio José Alfaro		11 13		Muro de Cameros
3325	Valentín Somalo Pérez		13 21480		Logroño
3326	Francisco Sánchez Martínez		13 607		Pradejón
3327	Florencio Lasheras Lasheras		13 086130		Lardero
3328	Emilio Moreno Jiménez		12 2823		Cervera
3329	Estanisl'o Lara Salgario		12 19427		Haro
3330	Luis Calcedo Salas		12 002984		Logroño
3331	Higinio Jiménez Bermejo		13 1785		Rincón de Olivedo
3332	Serafin Díez Garjo		13 815		Id.
3333	Guillermo Oñate Navajas		13 300		Quel
3334	José Soldevilla Fernández		12 559		Id.
3335	Carmelo López Morte		12 3268		Alfaro
3336	Florentino López Matute		13 3270		Id.
3337	Félix Ortega Soldevilla		13 22		Quel
3338	Antoín Martínez Márquez		13 1153		Id.
3339	Salvador Herco Muro		13 819		Id.
3340	Pedro Soldevilla García		13 1885		Id.
3341	Dionisio Martín Jiménez		13 1330		Autol
3342	Rufino de Blas Sáenz		12 155		Arnedo
3343	Felipe Ucha Herrero		13 3487		Id.
3344	Carmelo Ruiz Pérez		13 26		Zarratón
3345	Albino Bañares Matute		13 068277		Briones
3346	Angel Fernández Lozano		13 3		Cidamón
3347	Eugenio Martínez Miguel		13 237		Galilea
3348	Francisco Pozo Somovilla		13 2100		Santo Domingo
3349	Vicente Pérez Hernández		12 897		Aguilar
3350	Emilio Tomás Alonso		12 20558		Logroño
3351	Dionisio Valladolid Carnejo		12 668		Castañares
3352	Marcelo Domínguez Lázaro		13 2121		Arnedo
3353	Antonio Arreñi Campo		13 068653		Briones
3354	Antonio Jiménez Ferrada		13 126004		Rincón de Olivedo
3355	Germán Martínez Fernández		12 82204		Murillo
3356	Manuel Manzanos Barragán		12 75		Nieva de Cameros
3357	Pablo Velasco Martín		12 13306		Murillo
3358	Bernardino Miranda		16 145		Agoncillo
3359	Pascual Gil Vicente		12 352		Igea
3360	Sergio de Torre Benito		12 198		San Román
3361	Estanislao Martínez Alonso		13 23047		Logroño
3362	Martín Ochos Domínguez		12 488		Enciso
3363	Ricardo Iláñez Galán		12 1211		Aldanueva
3364	Dionisio Gávalos Pérez		13 1574		Cervera
3365	Joaquín González Coloma		12 1299		Id.
3366	Gerardo Yécora y García		13 13702		Logroño
3367	Hilario Aranzana Gómez		13 2846		Calahorra
3368	Santiago Jiménez Varea		13 1896	Pájaros	Cervera
3369	Florentino Cordón Martínez	31	13 3523	Caza	Calahorra
3370	Gregorio Blanco Sáenz		13 128		Medrano
3371	Juan Jiménez Lavilla		13 1780		Cervera
3372	Victoriano Gómez Abadía		13 127532		Haro
3373	Honorio Rublo del Río		13 176		Cordovín
3374	Julio Gil Hierro		13 134562		Logroño
3375	Ricardo Sáenz Santiago		13 79483		Id.
3376	Bernabé Martínez Juez		12 079036		Id.
3377	Manuel Collado de Pablo		13 758		San Asensio.
3378	Lucas Martínez Martínez		13 198		Cárdenas
3379	Fidel Vicente Zúñiga		11 06024		Logroño
3380	Mariano Cuartero Cuartero		15 590		Navarrete
3381	Perfecto Urbina García		13 331		Hervías
3382	Hilario Nalda Ortega		13 321		Lardero
3383	Demetrio Pérez Caballero		12 6408		Logroño
3384	Luis Pérez Jiménez		Carnet 320131		Cervera
3385	Cirilo Lombreañas Bañares		12 45		San Torcuato
3386	Felipe Guinca Fernández		13 3013		Santo Domingo
3387	Arsenio Salinas Martínez		13 0057		Arenzana de Abajo
3388	Eduardo Bartolomé y Luis		12 95		Aguilar
3389	Martín Falcón Roldán		12 258		Aldanueva
3390	Rafael Bartolomé Núñez		13 998		Aguilar